

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868446 ORJ19-069DM-SCMJ3 689FA4849B5D9F75D9258061A83C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

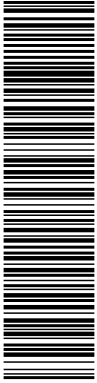


J.G.L.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE

15 de febrero de 2023

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



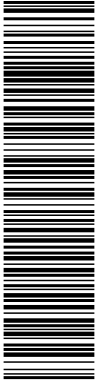
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868446 ORJ19-069DM-SCMJ3 6B9FA4849B5D9F75D9258061AB3C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868446 ORJ19-069DM-SCMJ3 6B9FA4849B5D9F75D9258061AB3C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Extraordinaria y Urgente** celebrada en primera convocatoria el día **15 de febrero de 2023**.

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós

D. Julio César Fuster Flores

Dña. Silvia Fernández Gómez

Dña. Laura Guerrero Moriano

D. Manuel Jesús Martínez Campos

Dña Catalina Alarcón Frutos

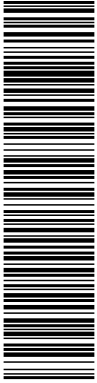
CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a 15 de febrero de dos mil veintitrés, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocados por el Sr. Alcalde, el Concejal Sr. González Martín, así como las Concejales Sras. Fajardo Bautista, Amor Molina. Se excusan las Sras. Aragoneses Lillo y Carmona Vales, y el Sr. González Martín. Igualmente, se encuentran presentes el Interventor Gene-

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejál Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868446 ORJ19-069DM-SCMJ3_689FA4848B5D9875D5258061AB5C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



ral, D. Francisco Javier González Sánchez; y el Jefe del Gabinete Jurídico, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, Dña. Antonio Rodríguez Osuna, a las doce horas y cincuenta minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

De conformidad con los arts. 79 y 119 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se justifica la urgencia de la sesión, ante el preteritorio término de plazos dados, para la remisión de documentación a la Comisión Jurídica de la Administración Autonómica, ante la interposición del recurso especial en materia contractual, y que por tanto, no podía demorarse. Este asunto es tratado en el Punto 3º de esta sesión.

PUNTO 2.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de febrero 2023, los miembros presentes, por unanimidad, prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, PARA QUE SE ACUERDE, FORMULAR OPOSICIÓN, AL RECURSO ESPECIAL DE CONTRATOS, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ÍCARO CONSULTORES EN COMUNICACIÓN, S.L.

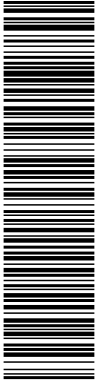
Por la Sra. Fernández Gómez, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada cuyo tenor es el siguiente:

La Comisión Jurídica de Extremadura, tiene atribuidas las funciones de conocer y resolver los recursos contractuales que se formulen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra los acuerdos, entre otros, de las Administraciones locales que la integran, en virtud de lo prevenido en el art. 6.a) de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de Defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Mérida licitó y adjudicó el contrato de servicios denominado “SERVICIO DIRIGIDO A LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EXPTE. 236CM/22”, que fue adjudicado por este Gobierno Local con fecha 27 de enero de 2023.

Contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 19 de enero anterior, que propuso la adjudicación del contrato a favor de la mercantil Marín y Asociados, S.L., se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación administrativa por la mercantil “Icaro Consultores en Comunicación,

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 869446 ORJ19-069DM-SCMJ3_689FA4849B5D9F75D9258061AB3C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



S.L.”, ante la precitada Comisión Jurídica de Extremadura, la cual ha recabado la documentación y ha conferido trámite de alegaciones.

Por otra parte, dado que realmente la recurrente está impugnando la adjudicación del contrato, de conformidad con el art. 53 de la Ley contractual del sector público, se produce la suspensión automática del procedimiento contractual, por lo que procede instar el levantamiento de dicha suspensión, para evitar mayores perjuicios a esta Administración y en base a la inconsistencia de los motivos de impugnación en que sustenta la recurrente su recurso especial.

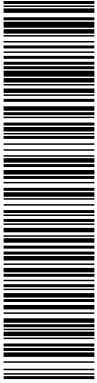
Visto el informe evacuado por el Titular de la Asesoría Jurídica y el informe del periodista del Departamento de comunicación de este Ayuntamiento, que evaluó las ofertas, que se expone a continuación: Antecedentes.- En lo que aquí interesa, conviene tener en cuenta que el servicio objeto del contrato citado, es un contrato sujeto a regulación armonizada, por razón de la cuantía del valor estimado del mismo; y que la impugnación formulada por la citada mercantil ICARO CONSULTORES EN COMUNICACIÓN, S.L. - en adelante “Icaro” – viene referida a la adjudicación del citado contrato de servicios efectuado en favor de la mercantil Marín y Asociados, S.A., conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación que asumió el informe técnico referido a criterios sujetos a juicios de valor , conforme al informe evacuado por el empleado público municipal D. Francisco José Pérez Valero, licenciado en Ciencias de la Información, cuyo informe de respuesta al escrito de impugnación, se tiene en consideración para la emisión de este informe.

En todo caso, según documentación obrante en el expediente administrativo, se ha de tener en cuenta que se trata de un contrato de servicios, cuyo valor estimado sin IVA es de 361.983.-€; que se deberá desarrollar durante el presente y el año venidero; y que ha sido adjudicado mediante un procedimiento abierto, y que los criterios de adjudicación empleados han sido básicamente dos, por una parte el precio del contrato, que representaba un 70% de la puntuación total, calculada mediante una fórmula matemática, y un criterio sujeto a juicio de valor, que representa el 30% restante de la puntuación total. Dicho criterio subjetivo a su vez se subdivide en tres apartados, que luego se mencionan. En todo caso no nos encontramos ante un supuesto en el que se pondera con mayor puntuación los criterios subjetivos que los objetivos, por lo que su valoración se recomendó por la Mesa de contratación a un técnico competente con conocimiento de los medios de comunicación social, para valorar las propuestas que claramente están vinculadas a la calidad del servicio.

Consideraciones jurídicas: Entrando ya en los motivos de impugnación, prima facie, se aprecia que la mercantil recurrente en su escrito sigue una estrategia de sembrar la sospecha de irregularidades en la adjudicación del contrato de servicios mediante la referencia a aspectos irrelevantes y tangenciales. Pero realmente no invoca un verdadero motivo de nulidad de la adjudicación en favor de la mercantil Marín y Asociados.

Lo que se aprecia, por el contrario, es que la citada mercantil falta a la verdad en sus comentarios, ya que no tiene verdaderos motivos de fondo para sustentar la impugnación. En efecto, alega que no se ha seguido de igualdad de trato entre los licitadores, porque solamente había dos empresas con posibilidades de resultar adjudicatarias, que obviamente son ella misma y la adjudicataria Marín y Asociados, S.L. , con una diferencia final de puntuación de 2,5 puntos, que según desglose

DOCUMENTO Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868446 ORJ19-069DM-SCMJ3_689FA4849BB5D9F75D5258061AB3C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



viene referido al subapartado de “Selección de Medios”, del criterio subjetivo. En el criterio objetivo, la recurrente supera a la empresa adjudicataria en medio punto, y en los demás subapartados del criterio subjetivo fueron puntuadas en igualdad.

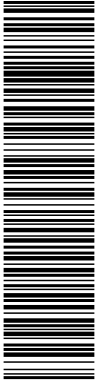
Nótese que la recurrente no impugna los criterios subjetivos adoptados en el procedimiento contractual de selección de contratistas, sino que entiende que se le ha puntuado erróneamente, en su perjuicio, en el subcriterio referido a *“Selección de medios y soportes así como su idoneidad para difusión y comunicación. Se valorarán los distintos soportes utilizados en cuanto a formato y ubicación a fin de obtener máximos niveles de audiencia, notoriedad, cobertura así como la mayor eficacia del mensaje”*.

El informe técnico se sujetó al apartado correspondiente del cuadro resumen de PCAP (Apartado L1), tomando en consideración la documentación presentada por las distintas empresas y valoró conforme a dicho criterio, cuyo tenor es *“Se deberá argumentar la distribución presupuestaria entre cada medio y soporte, así como justificar las acciones publicitarias y acciones especiales, si se propusieran, y como favorecen a la consecución de los objetivos de medios, (cobertura, audiencia, notoriedad frecuencia, ...). Obtendrá la puntuación máxima aquella propuesta que presente una mayor adecuación a los requisitos valorados. El resto de las propuestas se valorarán de forma directamente proporcional.”*. Ello es conforme al art. 146.3 de la LCSP, en tanto en cuanto contempla la posibilidad de aplicar una banda de valores para los criterios sujetos a un juicio de valor que, en este caso, no era de aplicación una fórmula matemática para su valoración.

Obviamente nos encontramos ante un criterio de valoración sujeto a un juicio de valor que está sometido a una discrecionalidad técnica que sustenta la valoración, discrecionalidad técnica que no puede ser tachada de arbitraria, pues como se puede comprobar está suficientemente motivada. En todo caso, se ha de tener en cuenta que la definición de la prestación del servicio era susceptible de ser mejorada, por lo que el criterio de valoración subjetivo que trae causa en esta impugnación, que claramente está vinculado al objeto del contrato, puede ser valorado con arreglo a la discrecionalidad técnica de un licenciado en ciencias de la información, que por su condición de funcionario público, tiene la obligación de ser imparcial y objetivo en el desempeño de su función. La empresa recurrente deberá demostrar, por tanto, que en su proceder el técnico informante ha sido parcial o/y subjetivo.

El Sr. Pérez Valero, que efectuó la valoración, concreta en su informe que “En relación al argumento – de la recurrente Icaro - sobre la valoración de la “selección de medios y soportes así como su idoneidad para difusión y comunicación” existe una gran diferencia entre las propuestas de Ícaro Consultores en Comunicación SL y la de la adjudicataria. Este vocal se reafirma en que Ícaro Consultores en Comunicación SL solo selecciona medios y deja sin desarrollar un cronograma, un plan de actuación, una evaluación de la estrategia, una metodología, un plan de seguimiento y un plan de trabajo como si hace la empresa que ha recibido la mayor puntuación. La importancia del “aunque” se explica aquí como conjunción adversativa y no como conjunción concesiva según entiende Ícaro Consultores en Comunicación SL. Esto es, que establece una selección de medios “pero” no justifica sus acciones ni las desarrolla.”, Se trata de una motivación de la valoración efectuada, basta la lectura del documento y de los cuadros de valoración elaborados para afirmar que todos

DOCUMENTO Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 869446 ORJ19-069DM-SCMJ3_689FA4849B5D9F75D9259061AB5C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



los licitadores tuvieron cabal conocimiento, no solo de los criterios empleados, sino de su aplicación a cada una de las ofertas de los licitadores, y el hecho de que se hiciera público tres días después de acordarse por la Mesa de contratación, junto con la puntuación obtenida por la oferta económica es objetivamente una cuestión irrelevante que en nada ha perjudicado a la empresa recurrente.

Por tanto es este aspecto concreto es precisamente el que determina la diferencia de puntuación, y el motivo de la adjudicación a la oferta más valorada, conforme al PCAP, es decir, de los siete y medio puntos otorgados a Icaro, frente a los diez puntos que se adjudicaron a Marín y Asociados, S.L.. Por tanto vemos que existe un fundamento razonado y razonable que sustentó la diferencia de puntuación, lo que excluye la arbitrariedad que pudiera diera lugar a un trato diferenciado entre licitadores, como sostiene la recurrente.

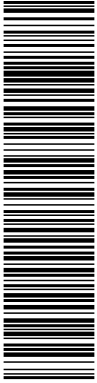
La Mesa de contratación a la vista del informe que estimó razonado y válido a los fines pretendidos, hizo suyo el mismo adoptando el acuerdo de asumir el informe de valoración de ofertas aplicando los criterios subjetivos con las explicaciones recogidas en el mismo, por lo que podemos sostener que se trata de un acuerdo motivado y válido en derecho, que sustenta la propuesta al órgano de contratación para adjudicar el contrato en favor del contratista seleccionado.

En efecto, como vino a señalar el Auto del TS. Sala Tercera, Sección Primera, de 11 de mayo de 2020, de “...A ello ha de añadirse que los criterios aplicativos toman como base datos exigidos para la presentación de las ofertas de un modo muy formalizado ("fichas") y relevante. Se pone así de manifiesto la conexión racional entre los datos incorporados a la oferta y los criterios aplicativos para su valoración, lo cual permite descartar toda sombra de arbitrariedad. Por lo demás, no puede dejar de reconocerse que el establecimiento de los concretos criterios aplicativos, no superándose los límites indicados, nos sitúa en el ámbito de la llamada discrecionalidad técnica acerca de cuya naturaleza, perfiles y control el Tribunal Supremo tiene una jurisprudencia acabada (por todas STS de 2 de noviembre de 2017 (RJ 2017, 4982) -rec. 2708/2015-) a la cual nos remitimos. “

Por tanto, entendiendo que la propuesta de la Mesa y posteriormente la adjudicación del contrato por el órgano de contratación se ha realizado de conformidad con la documentación contractual, y con arreglo a lo prevenido en el art. 150.1 y concordantes de la LCSP, no acreditándose por la recurrente ningún motivo de nulidad del acto de adjudicación que sustente su impugnación procede que se desestime íntegramente el recurso especial que trae causa.

Por otra parte, si bien el art. 53 de la LCSP previene la suspensión automática del procedimiento de adjudicación del contrato, este por ser un contrato sujeto a regulación armonizada, sujeto al recurso especial, se prevé en el art. 56.3, de la LCSP, referido a la tramitación del mismo, que en el plazo de cinco días desde que se remita la documentación se resuelva, en este caso, por la Comisión Jurídica de Extremadura, el mantenimiento o levantamiento de la suspensión automática del procedimiento contractual, por lo que en este caso procede, ante la inconsistencia de los motivos de impugnación, instar de dicho órgano el levantamiento de dicha suspensión para evitar mayores perjuicios tanto a este Ayuntamiento como al contratista que legítimamente ha sido adjudicatario del contrato.

DOCUMENTO Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27	ESTADO FIRMADO 22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868446 ORJ19-069DM-SCMJ3 689FA4848B5D9875D9258061A83C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.merida.es



Por lo que antecede, la Concejala Delegada que suscribe, eleva la propuesta para su aprobación.

Visto lo anterior, y en uso a las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local en materia de contratación, y en base a lo prevenido en el Art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la remisión del expediente contractual completo a la Comisión Jurídica de Extremadura, para su aportación al expediente del recurso especial antes mencionado. Al efecto, se aporten los informes del Sr. Pérez Valero y del Titular de la Asesoría Jurídica.

Segundo.- Solicitar a dicho órgano, que se levante la suspensión automática de adjudicación del contrato, a fin de evitar los perjuicios que se irrogan a este Ayuntamiento, que se ve limitado presupuestariamente por el tiempo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta la inconsistencia de los motivos de impugnación invocados por la parte recurrente; y en su caso, la posibilidad de resarcir los perjuicios que se le pudieran ocasionar.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo, a la Delegación de Asesoría Jurídica y a la Delegación proponente, encomendándole la realización de cuantos trámites sean necesarios y pertinente para hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la comunicación a la Administración Autonómica.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE LA APELACIÓN AUTO 7/23 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA PSS MEDIDAS CAUTELARES 66/2022 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 66/2022.

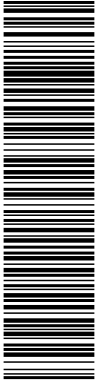
Por la Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Mérida, se sigue el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED] contra la Orden del Concejal Delegado de Tráfico, de 8 de febrero de 2022, por la que deniega la instalación de una terraza en el establecimiento denominado “El Alfarero”, a la altura del núm. 29 de la calle Sagasta de esta ciudad.

En dicho proceso se adoptó la medida cautelarísima de suspender el acto impugnado, con la evidente intención de evitar el levantamiento de la terraza que pretendía instalar para el año 22 nuevamente en la puerta de dicho establecimiento, para lo cual se ha seguido un procedimiento que entendemos es nulo y, además, permite unos efectos indeseados, ya que se ha ratificado un Auto que adopta dichas medidas mediante otro Auto de fecha 30 de enero de 2003, que nos ha sido notificado el lunes 13 de febrero, con el mantenimiento de la medida y, por ende, de la posibilidad de mantener

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20230215_ CON DATOS DISOCIADOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ORJ19-069DM-SCMJ3 Fecha de emisión: 23 de Marzo de 2023 a las 9:09:41 Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 13:21 2.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA. Firmado 22/03/2023 14:27

ESTADO
FIRMADO
22/03/2023 14:27



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 868446 ORJ19-069DM-SCMJ3 6B9FA4849BB5D9875D9258061A83C33079DA7F72) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

la ocupación de la vía pública durante toda la duración del procedimiento judicial que lamentablemente se extiende en el tiempo más de lo debido, hasta bien entrado el año 23.

Comoquiera que dicho Auto posibilita la instalación de la terraza en contra de la Ordenanza reguladora de las ocupaciones instalaciones de la vía pública, es preciso instar la anulación de la citada resolución judicial para que, a futuro, no se utilicen las medidas cautelares como un medio fraudulento de conseguir instalar la citada terraza por dicha recurrente.”

Por lo que antecede, la Concejala Delegada que suscribe, eleva la propuesta para su aprobación.

Analizada y estudiada la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ordenar la interposición de recurso de apelación contra el Auto de 30 de enero de 2023, instando la nulidad y revocación de la medida cautelarísima adoptada en el recurso contencioso-administrativo P.O. 66/2022, interpuesto por la recurrente referenciada en la parte expositiva del texto.

Segundo.- Dar traslado a la Delegación de Policía Local para su conocimiento, y a la Delegación proponente, encomendándole la realización de cuantos trámites sean necesarios y pertinente para hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la interposición del recurso de apelación.

PUNTO 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 14 horas y 08 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejal-Secretario certifico.